

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200033100.  
Demandante: LILIA GALINDO DE POSADA Y CIA LTDA como propietario del establecimiento de comercio COLEGIO GIMNASIO CAMPESTES.  
Demandado: YICELA PARRA POLANIA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LILIA GALINDO DE POSADA Y CIA LTDA como propietario del establecimiento de comercio COLEGIO GIMNASIO CAMPESTES., contra YICELA PARRA POLANIA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 13 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento acuerdo transaccional, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LILIA GALINDO DE POSADA Y CIA LTDA como propietario del establecimiento de comercio COLEGIO GIMNASIO CAMPESTES., contra YICELA PARRA POLANIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LILIA GALINDO DE POSADA Y CIA LTDA como propietario del establecimiento de comercio COLEGIO GIMNASIO CAMPESTES., contra YICELA PARRA POLANIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el acuerdo transaccional suscrito el día 10 de febrero de 2020:

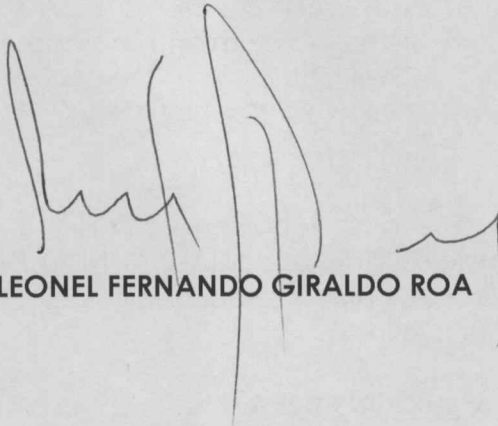
- a. Por la suma de Doce Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Dieciocho Pesos M/cte (\$12.388.518.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir el (06-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada YICELA PARRA POLANIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ